

De la

Valga para el finado de su llo el señor Juan de los Rios  
por pagar el dicho lo quanto de su terno de llo Vezesim  
de su renta y su por no averlo en la Real Caxa

Redidos para el año de quaxima y suij pago  
dita caucion, los omijos que en el dize  
año, ango durido la lencia Desimales de una  
Villa, se pongan de Manifeto en la Cid de  
Muxia, y a di poiz de los J. Supp. y Comide  
rando que no pueden reultan silnas coneguen  
ciai de renta semejane la obidencia, sobre lo  
crezidos gatos que se pueden ofuen, axodi la Villa  
hacen remision de lo higo, y atendiendo al fin  
pa ala rentencia fundada de ellos. Les Comiaxion  
para Indennizar al los de los perjuicio  
que esta causa de los queda seguir, y subranar  
lei entodo caso de quales quaxa costa de audien  
ciai, y de quales quaxa hizo dientoben: los  
Juan Serrans, Juan Dutuna Mora, Juan  
Duxa Dutuna, Juan Dutuna Mora, y Juan  
Mora Mora Mora; se obligaron entodo forma  
de diu. Contodo su fin, y en fuera de  
Contrato, y como si fue por exempta Publica,  
Juros de Manomun, de Insolidum, adati  
fara a ellos. Les Comiaxion y reiponder por ellos  
entodo caso, que por el Importe de los higo pa  
de los Algunas Defaxiones y su fin algunos  
gatos, y perjuicio, que se obligan a danearlos  
y sacarlos apaz, y salvo. — Y por quanto el Salvo  
de ellos higo se ade Conbentim en fuera del Decreto  
de ellos J. Nava, en pagar el al trano del caucion